

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

ORDENANZA N° 6559

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO, SANCIONA CON FUERZA DE:

ORDENANZA

- Art. 1º) **AUTORÍZASE** al DEPARTAMENTO EJECUTIVO MUNICIPAL a suscribir un CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA con GENDARMERÍA NACIONAL ARGENTINA , el que forma parte integrante de la presente Ordenanza como Anexo .-
- Art. 2º) **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a suscribir Contratos, Convenios y/o toda otra norma legal que fuere necesaria para el cumplimiento del Convenio de Cooperación y Asistencia Recíproca mencionado en el artículo anterior.
- Art. 3º) **FACÚLTASE** al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Secretaría de Gobierno, proceda a suscribir un Convenio de Comodato de Uso de los bienes muebles que el Municipio ceda a Gendarmería Nacional Argentina .-
- Art. 4º) La erogación que demande el cumplimiento de los artículos anteriores, se imputará a la Partida Presupuestaria correspondiente .-
- Art. 5º) **REGISTRESE**, comuníquese, al Departamento Ejecutivo, publíquese y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de San Francisco, a veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil catorce.-

CONVENIO DE COOPERACIÓN Y ASISTENCIA RECÍPROCA

Entre la Municipalidad de la Ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, representada en este acto por el Lic. Ignacio García Aresca, en su carácter de Intendente Municipal, con domicilio en calle Bv. 9 de Julio Nº 1187 de la Ciudad de San Francisco, en adelante LA MUNICIPALIDAD, y Gendarmería Nacional Argentina, representada por su Director Nacional, Comandante General Enrique Alberto Zach, con domicilio en Avda. Antártida Argentina Nº 1480 – Edificio Centinela -, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, acuerdan en celebrar el presente convenio, conforme a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los signatarios convienen en que la Municipalidad delegará en Gendarmería Nacional la facultad de confeccionar infracciones de tránsito en el trayecto correspondiente al ejido de la Ciudad de San Francisco, percibiendo por dicha labor el cincuenta por ciento (50%) de lo recaudado, en aplicación de la normativa vigente. Para dicho propósito, el Tribunal Administrativo de Faltas de la Ciudad de San Francisco tomará los recaudos necesarios para tal fin, y se arbitrarán los medios para efectuar los depósitos correspondientes en la cuenta que Gendarmería habilitará a tales efectos.-

SEGUNDA: Ambas partes convienen en desarrollar en forma individual y conjunta, acciones de concientización, educativas y de control, destinadas a afianzar la seguridad vial, coordinando las acciones a desarrollar en caso de accidentes de gravedad, o que se encuentren involucrado o abandonados menores o discapacitados físicos, procedimientos de control de alcoholemia, planes de contingencia por accidentes con sustancias peligrosas, etc.-

TERCERA: Gendarmería Nacional se compromete a articular las acciones necesarias para ejecutar las medidas de prevención, control y fiscalización, que la organización del tránsito vehicular requiera.-

CUARTA: La Municipalidad instruirá y facultará a los funcionarios responsables locales con competencia en las contravenciones viales, para que coordinen con Gendarmería Nacional la forma en que se implementarán las acciones de control y juzgamiento.-

QUINTA: La Municipalidad podrá colaborar con acciones que impliquen un mejor funcionamiento de las actividades de control conjunto.-

SEXTA: La Municipalidad proveerá a Gendarmería Nacional de los inmueble necesarios para la instalación de las oficinas administrativas, comedor, dormitorios y guardado de vehículos y, de los bienes muebles destinados a tal objeto.

Las partes, ante controversias con motivo de la ejecución del presente Convenio, comprometen sus mejores esfuerzos para llegar a una solución de común acuerdo y a través de consultas mutuas. Sin perjuicio de ello, acuerdan la Jurisdicción de los

Tribunales competentes en materia federal, con sede en la Ciudad de San Francisco, provincia de Córdoba, constituyendo a todos los efectos los domicilios legales consignados en el epígrafe del presente instrumento, donde se tendrán por válidas las notificaciones que se cursaren las partes.-

SEPTIMA: Sin perjuicio de lo establecido en las Cláusulas precedentes, los contratantes acuerdan en celebrar anexos complementarios, en los supuestos de ser menester, a fin de subsanar alguna oscuridad o interpretar cuestiones que surjan y que precisen mayor abundamiento, como también de agregar alguna cláusula pertinente, que haga a la funcionalidad del presente, dada la índole de cooperación y asistencia que reviste.-

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en, a los del año dos mil

LIC. IGNACIO GARCÍA ARESCA
INTENDENTE MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE SAN FRANCISCO

ENRIQUE ALBERTO ZACH
COMANDANTE GENERAL
DIRECTOR NACIONAL DE ENDARMERÍA